

GACETA DE MADRID.

JUEVES 16 DE ENERO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Fribourg 17 de Diciembre.

La tortura, que se prodiga en este país, haciéndola servir de prueba en las causas criminales, no se ha abolido todavía, á pesar del voto de los filántropos, y de la mancha que este uso, digno de los siglos bárbaros, imprime en muchos cantones, y especialmente en el nuestro. Las gentes de algun influjo se oponen con una risa altanera á cuantos pasos dictan la razon y la humanidad para templar el rigor excesivo de nuestro código. La opinion pública se forma, aunque lentamente, pues no puede ser de otra manera en un país conquistado en cierto modo por los jesuitas.

Nuestro Gobierno trata de desplegar una gran severidad contra los individuos acusados de contrabando; es decir, de comerciar con la Francia. Los vinos, vinagres y espíritus procedentes de Basilea y de Ginebra han sido equiparados por una extension del tratado á los vinos, vinagres y espíritus de Francia. En los lagos de Neufchatel y Moret se han formado ya partidas de contrabandistas, cuya actividad podría desconcertar los cálculos que se han fundado en el establecimiento de nuevas aduanas.

Basilea 19 de Diciembre.

Nuestro canton es en el día uno de los que mas se distinguen por el espíritu liberal de sus habitantes; lo cual es un efecto de la instruccion generalmente difundida en todas las diferentes clases. En ninguna parte se ha conocido de un modo tan claro como aqui cuan absurdos son aquellos reglamentos, que so pretexto de favorecer la industria y proteger el comercio, no hacen mas que contrariarlos y desalentarlos; y en ninguna parte se han dado bajo este aspecto pasos mas rápidos hácia los verdaderos principios de la administracion. Asi es que mientras con desprecio del sentido comun y de la mas feliz experiencia hemos visto restablecer en Berna los gremios y sus góticos estatutos, Basilea se ha ocupado en sentar las bases de un sistema á propósito para extirpar radicalmente y sin sacudimientos las instituciones que se oponian al desarrollo de nuestra industria.

INGLATERRA.

Londres 23 de Diciembre.

Las noticias de Dubin dicen que las autoridades de aquella capital convienen en que los ultrajes hechos últimamente al virey tienen carácter de crimen de alta traicion. Los católicos se han reunido para tomar en consideracion por segunda vez la remision de un mensaje al lord teniente, no en calidad de católicos, sino en la de súbditos británicos, asegurando su respeto y adhesion al primer magistrado de Irlanda en unas circunstancias tan desagradables. Esta segunda reunion se verificó el viernes último, y fue muy numerosa. La presidió el corregidor de Dubin; se pronunciaron discursos muy elocuentes, y en seguida se votó unanimemente la exposicion por los católicos unidos á los demas súbditos ingleses.

El *Príncipe Regente*, navío de línea últimamente construido, acaba de ser destinado á Chatham á fin de que pueda reemplazar al *Glooucester* en su servicio en el extranjero. Se han dado igualmente las órdenes mas estrechas para completar lo mas pronto posible el armamento y apresto del *Rasejen*, el cual tendrá el mismo destino. La corbeta el *Pionner*, nuevamente carenada, ha recibido orden de dirigirse á Plymouth para reunirse allí á la escuadra del mando de Eduardo Owen.

Hemos recibido las noticias mas satisfactorias de la buena inteligencia que en el día reina entre los griegos y nuestros compatriotas. El imperio de los turcos está ya al concluir, y por los buenos oficios de la Inglaterra podrá reemplazarle en la balanza europea un estado griego independiente. No creemos que los helenos, dotados de talento, duden en la eleccion de una alianza entre la Inglaterra y la Rusia; todo dependerá del modo con que sean tratados por el funcionario ingles.

Con fecha 27 de Agosto escriben de Persia, que el ejército persa al mando del Príncipe Real, atacó á los turcos en Tauris el 3 de dicho mes, y que despues de un combate de una hora quedaron los últimos completamente derrotados. Los persas cargaron en seguida sobre los otomanos, y los hicieron huir á estocadas hasta Erzerum, cuya plaza hubieran caido en su poder á no haberse declarado en el ejército persa la *colera morbus*, por cuyo motivo tuvo que volver á Tauris.

Un méto acto de agresion dará un motivo plausible á la Rusia para romper las hostilidades luego que lo permita el tiempo. Además, si la Rusia no ataca á la Puerta, esta lo hará á aquella, inducida por los genizaros, y en la confusion de una apertura de campaña la escuadra rusa dará la vela en Sebastopoli.

Todo tratado con la Puerta es ya impracticable, porque su gobierno se halla en manos de los genizaros; y por otra parte los persas, impelidos por las mismas sugerencias, avanzan á consumir la ruina de la media luna.

FRANCIA.

Paris 27 de Diciembre.

Segun las cartas de Perpiñan de 18 de Diciembre se compraban públicamente en aquella ciudad armas y piomo en barras, cajas de guerra y otros aprestos militares para el ejército *à la fe*. Todos estos efectos se despacharon el 17 á mediodía con direccion á S. Lorenzo de Cardans. Las armas iban en cuatro cajones con sus bayonetas correspondientes, y todas son del calibre ordinario. Este armamento es parte del que en otro tiempo se distribuyó á la milicia nacional de Perpiñan. Se habia prohibido la salida; pero escriben de Boulou, diciendo que se han recibido las órdenes mas terminantes para dejar pasar por todas las aduanas las armas que fuesen dirigidas al ejército *de la fe*, sin poner el menor obstaculo á las expediciones de esta especie.

La correspondencia entre Tolosa y Perpiñan continúa con mucha actividad. El arzobispo de Tarragona recibió ayer tres correos, y se asegura que sus compañeros, los grandes directores del reino de España, le instan vivamente para que vaya á Tolosa.

— Hemos hablado ya con alguna extension del sistema político adoptado por el ministerio británico en las circunstancias extraordinarias en que se halla la Europa, y cada día ocurren nuevos sucesos que justifican nuestras observaciones. Vemos ahora á considerar la conducta de la Inglaterra con respecto á la revolucion de la Grecia.

El objeto del ministerio ingles ha sido durante mucho tiempo el estorbar un rompimiento entre la Rusia y la Turquía, y no seria difícil de hallar en los archivos del Gabinete de S. James las pruebas auténticas de los verdaderos motivos que despues de la salida del Sr. Stroganoff detuvieron como por encanto el movimiento natural de la Rusia, y dejaron á la sola energía y patriotismo de los griegos el peso y las consecuencias de una guerra de exterminio. Es pues notorio, segun la conducta que se ha observado en lord Strangford y en lord Maitland, gobernador de las islas Jónicas, que la Inglaterra se oponia con todo su influjo y poder á una intervencion armada de la Rusia, y que de acuerdo con el Austria se habia comprometido con la Puerta á sostener sus pretensiones.

Se decia á los diplomáticos de Petersburgo que no se habia elegido bien el momento de llevar á cabo los designios de Catalina: que los Gobiernos apenas se habian recobrado de los quebrantos de una larga guerra: que los nuevos intereses creados por el Congreso de Viena y los congresos posteriores no estaban suficientemente consolidados: que la Europa entera se estremecería al primer cañonazo, y podría caer en una convulsion. En apoyo de estas consideraciones citaron las revoluciones de España, de Portugal y de Nápoles. Para persuadir mejor á la Rusia á que permaneciese en la inaccion se le hizo ver la sociedad de los *carbonarios* como que llenaba la superficie entera de la Europa, y que no esperaba mas que la ocasion favorable para salir de sus *ventas* con el puñal y la tea en la mano. Esta exageracion calculada hacia una impresion fuerte en los ánimos debiles. La exageracion es una figura de retórica que á primera vista parece extraña en la diplomacia; pero en los tiempos en que estamos todos los medios de sacar partido parecen legitimos, porque cuando no hay esperanzas de convencer con el raciocinio se habla á la imaginacion y á las preocupaciones. Hemos oido en algunas ocasiones serias frases de melodrama en lugar del lenguaje sencillo y austero de la razon. El influjo del *novelismo* se ha extendido hasta la política.

Mientras que la pitonisa inglesa invocaba las fantasmas propias para asustar á la Rusia, los comandantes británicos, como hemos dicho, negaban á los helenos toda especie de proteccion, ayudaban con cuantos medios tenian á su disposicion á los opresores de la Grecia, y proclamaban en alta voz que la dominacion de la Turquía en el Peloponeso y en las islas del Archipiélago era un elemento necesario de la confederacion europea. Entre tanto se continuaban las negociaciones en Constantinopoli, negociaciones irritorias, cuyo éxito prevenian aun las gentes menos ejercitadas en los manejos de la política, y con las cuales es seguramente bien extraño que se haya dejado engañar el Gabinete de Petersburgo.

La perspectiva se ha aclarado ya; las fantasmagorias del *carbonarismo* se han gastado, y la hora fatal para la Turquía dará bien pronto; pero ya es tarde para la Rusia, pues ha malogrado la ocasion de mostrarse á la Europa como una amiga de la civilizacion y como protectora de la humanidad. La Rusia ha vuelto la espalda á la fortuna, cu-

vos favores rara vez se presentan dos veces: el gran pensamiento de Catalina: se conservará como un monumento estéril de alta política. La Inglaterra ha ocupado el lugar de la Rusia; la bandera inglesa se junta con la bandera de la independencia, y saluda los estandartes victoriosos de la Grecia; los griegos dirigen sus miradas hácia la Inglaterra, y la escuadra británica que se está disponiendo para el Mediterráneo acabará lo que ha empezado el heroísmo.

Los griegos miraban á los rusos como á sus protectores naturales; pero estos protectores han estado viendo con indiferencia las degollaciones de Smirna y de Candia, la espantosa catástrofe de Scio, las horribilas crueldades cometidas con los sacerdotes, con las mugeres, con los niños y con los ancianos, y esta indiferencia ha causado su efecto, pues ha enagenado los corazones de los griegos, que no esperan ya del Norte á su libertador. Asi es como la política inglesa, superior á todas las pasiones y á todas las exageraciones, domina los gabinetes de Europa, los encamina del modo mas útil á sus intereses.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Calatayud 31 de Diciembre.

Doce dias há que la superficie de todos estos campos está cubierta de nieve y hielo, de modo que la infinidad de jornaleros que habitan en esta ciudad se quedaron desde entonces sin trabajo: el gefe político, tan severo en hacer cumplir las leyes, como solícito y benéfico en socorrer lo horfandad y la mendiguez, habia dado disposiciones activas para que desde luego se hiciesen abundantes ranchos, y se subviniere á las necesidades de tanto infeliz; el ayuntamiento de esta capital, desplegando aquel patriotismo que tanto le distingue, auxilió eficazmente estas disposiciones, y todos los dias á las doce acuden á la plaza de la Constitucion mas de 200 jornaleros, quienes reciben el alimento para todas sus familias, compuesto de un rancho bien condimentado de carne, tocino y garbanzos, su correspondiente racion de pan y dos cuartos para vino á cada padre de familias, de los cuales hubo alguno que se presentó con 10 hijos. Un acto de esta naturaleza, presidido por el gefe político, un individuo de la diputacion provincial y dos del ayuntamiento, cuya afabilidad benéfica y paternal atrae la afluencia de los jornaleros aun mas que el mismo aliciente de la comida; la expresiva compasion con que los sirven los milicianos voluntarios y patriotas; la admiracion y gratitud con que los socorridos reciben su sustento, sin el cual se hubieran visto repentinamente envueltos con sus familias en los horrores del hambre; en fin todo este fuego de tiernos afectos puestos en accion por la sensibilidad; y estampados en los semblantes de unos y de otros, presenta el espectáculo mas interesante á todos los concurrentes, y excita en sus almas una clase de emociones imposibles de expresar tan á lo vivo como se sienten: los presos de la cárcel no quedan olvidados en dicho acto, ni menos las personas vergonzantes, que en sus mismas casas sufririan las mayores miserias si la misma mano benéfica de la autoridad no les hubiese socorrido por conducto del virtuoso penitenciario de esta Sta. iglesia.

Zaragoza 9 de Enero.

La resolucion heroica que manifestaron todos los habitantes de esta ciudad el dia 5 del corriente, de sepultarse en sus ruinas primero que consentir que la profanasen las inmundas gavillas de los facciosos, ha excitado la admiracion de nuestro gefe político, que ha publicado la proclama siguiente:

» Zaragozaños: Los foragidos y traidores, en el delirio de su rapacidad, osaron invadir esta morada de valor y patriotismo. Vuestros pechos y bayonetas los hicieron ver con escarmiento que la libertad tiene en Zaragoza sus héroes, como los tuvo la independencia. Estoy pues en la gustosa obligacion de anunciaros que habeis merecido bien de la patria, y de manifestaros su viva gratitud.

» Yo he visto á vuestras milicias voluntarias volar alegremente al peligro, y aclamar á la Constitucion entre el silbido de las balas; he visto á la legal pedir armas con ansia, y conservarse en el puesto que le fue señalado; á toda clase de ciudadanos incorporarse en las filas, á los alumnos de la universidad rivalizar con el ejército y milicia; á la respetable magistratura velar noche y dia sobre el orden público, mientras vuestro zeloso é infatigable ayuntamiento se ocupaba de todo en sesion permanente. He visto con admiracion convertidos vuestros paseos en campo de batalla, y á la poblacion con toda la calma y alegría de la paz.

» Zaragozaños: Sabreis como pienso de vosotros cuando os diga que mi voto es el que no haya un faccioso, ó que venzan todos á invadir y morir en vuestros muros. Zaragoza 7 de Enero de 1813.—El gefe político—Florencio García.

Idem 10.

En la tarde del 9 recibió la autoridad parte de que los facciosos que se habian retirado de las vistas de esta capital en la mañana del 6 habian pedido 60 raciones en el pueblo de la Muela; y aunque desde luego se supuso que su osadía no querria recibir otro escarmiento tan terrible como el del dia 5, tomando aquellas medidas de precaucion que se deben para evitar la confusion y desorden, que necesariamente resulta de un suceso imprevisto, dispuso el que se tocase generala, y se reuniesen los valientes defensores de las libertades patrias. No se sabe qué fue mas rápido, si el toque de la generala ó la iluminacion general y espontánea de todas las casas, y la concurrencia de todos los militares, milicianos y ciudadanos con las armas en la mano á derramar hasta la última gota de su sangre en defensa de la Constitucion. Apenas se oyó el sonido del clarin y del tambor cuando un resplandor general transformó la noche mas tenebrosa en el mas hermoso dia: las calles se vieron cubiertas de militares, milicianos y ciudadanos armados, cantan-

do himnos á la libertad, y jurando morir todos antes que sucumbir al despotismo: el anciano padre conducía al hijo á la victoria, la virtuosa esposa despedía á su objeto mas amado con la voz de libertad ó muerte en sus labios; los hijos se separaban de sus padres en los aceros mas tiernos para ir al campo del honor y morir en defensa de los derechos del hombre; todos en fin corrieron á la lid alegres, festivos, impertérritos y con los mas vivos deseos de llegar á las manos con sus cobardes enemigos: en un momento casi imperceptible los cuerpos del ejército, milicias y ciudadanos honrados cubrieron los puntos que ocuparon en el memorable dia 5: las autoridades se reunieron á defender la libertad de la patria: el Sr. regente, magistrados, jueces de primera instancia y dependientes de los tribunales de justicia cubrieron todas las calles para conservar la tranquilidad interior; y en esta actitud imponente permanecieron hasta las nueve de la mañana de este dia, en que juzgó la autoridad no ser necesaria, sin haber ocurrido la menor novedad exterior ni interior. Asi manifestó el heroico pueblo de esta ciudad su resolucion de sacrificarse en defensa de la patria y de las leyes, y de repetir el sublime ejemplo que dió en la guerra de la independencia. La historia consagrará en sus páginas estos memorables rasgos, y la posteridad tributará elogios de admiracion al valor de los zaragozanos y á su amor á la Constitucion.

Madrid Miércoles 15 de Enero.

» El Rey continúa aliviado. S. M. la Reina está mejor. SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud."

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 15.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Melo presentó una exposicion de los cursantes en la cátedra de retórica de la universidad central, felicitando á las Cortes por sus sabias resoluciones en las sesiones del 9 y 11 del corriente. Estas la oyeron con agrado, y acordaron se insertase en su Diario.

Igual resolucion recayó sobre una exposicion del batallon de la milicia activa 48 de línea, y sobre otra del gefe político de Guadalajara, dirigidas al Congreso con el mismo objeto que la anterior.

Se continuó la discusion sobre las adiciones hechas al proyecto de gobierno económico-político de las provincias.

Adicion del Sr. Romero al art. 98: "Pido que á dicho artículo se añada: „Esto se acordará sin perjuicio de que los que quieran examinar las cuentas originales puedan hacerlo, acudiendo á la secretaria de la diputacion provincial."

La comision opinaba que era conciliable el objeto de esta adicion, añadiendo al final del art. 98 lo que sigue: "El secretario de la diputacion pondrá de manifiesto las cuentas en su secretaria para los individuos que gusten reconocerlas." Aprobado.

Del Sr. Arias al art. 415: "Pido á las Cortes se sirvan resolver que no sean públicas las sesiones de los ayuntamientos, á no ser que asi lo determinen las dos terceras partes de los individuos que la componen." La comision observaba que en el proyecto no hay el artículo 415; pero que cualquiera que sea al que se dirija la adicion, no hay necesidad de admitirla, mediante á estar ya determinado por las Cortes lo conveniente en este particular.

Despues de una ligera discusion quedó aprobado el dictamen.

Del Sr. Ojero al art. 182: "Pido que se añadan despues de la palabra *corresponde* las siguientes: *para casos ordinarios; pero en los extraordinarios el alcalde podrá reclamar la fuerza armada de la milicia nacional local mas inmediata, dando de ello cuenta al gefe político.*" La comision opinaba no ser necesaria esta adicion. Aprobado.

Del Sr. Castejon al art. 192: „Despues de las palabras *para imponer y exigir multas* se añadirá *que no pasen de 500 reales.*" La comision opinaba que estas debian ser mayores ó menores, graduándolas prudencialmente con relacion á los casos y personas, y que por lo mismo no debia adoptarse la adicion.

El Sr. Oliver se opuso al dictamen de la comision, manifestando que debia imponerse un *maximum*, ya fuese el que se proponia en la adicion, ó algo mayor, para que los alcaldes de los pueblos no pudiesen abusar, causando vejaciones á los vecinos de los mismos.

El Sr. Gonzalez Alonso se opuso al dictamen, manifestando que los alcaldes no tenian responsabilidad alguna, y de consiguiente podian exigir las multas, sin que pudiesen ser castigados cuando abusasen.

El Sr. Castejon apoyó su adicion, diciendo que si se aprobaba el dictamen que se habia presentado, se confundirian los tres poderes, y se reunirian en un simple alcalde, porque podia imponer la multa y exigirla á su arbitrio.

El Sr. Becerra dijo que las razones que se habian expuesto para que se desaprobase el dictamen no tenian valor alguno, porque se confundian las funciones judiciales con las gubernativas; y que un alcalde, si bien no podia conocer judicialmente de un negocio de mayor cuantía que de 500 rs., gubernativamente podia hacerlo aunque fuese mayor.

Despues de haber hecho varias observaciones el Sr. Romero contra el dictamen, á las que contestó el Sr. Buey, se declaró no haber lugar á votar sobre él.

En su consecuencia se puso á votacion la adicion del Sr. Castejon, y quedó aprobada.

Se procedió á la discusion del proyecto sobre la formacion de compañías de cazadores constitucionales.

Leido este, el Sr. Lopez del Baño dijo: Si el proyecto de reglamen-

to que se presenta hoy á discusión sobre la formación de compañías sueltas de cazadores de infantería y caballería para los objetos que se señalan adolece de los mismos defectos que tenía el anterior; si establece las mismas bases que las que se presentaron en el otro, y no se han modificado con arreglo á las observaciones que se hicieron en la discusión, quedará indispensablemente sujeto á iguales dificultades, y por lo mismo no puede aprobarse. Que todo esto se verifica así voy á demostrarlo.

El proyecto que acaba de leerse parte del mismo principio que el que reprobaron las Cortes. Esté era la formación de unas compañías sueltas de infantería y caballería en todas las provincias, con diferentes organizaciones que las reconocidas en el art. 31 de la ordenanza general, dada por las Cortes para la milicia nacional local; é igualmente es esta fuerza distinta de la reconocida para el mismo objeto en el reglamento de policía aprobado en el año próximo pasado.

Examinado el art. 6.º del dictamen que se ha presentado, se ve que se establece la primera base que fue reprobada cuando las Cortes trataron de este asunto. Esta era que los individuos de las compañías de cazadores estarían sujetos por los delitos ó faltas que cometiesen á las propias penas con que se castigan los delitos cometidos en el servicio militar. La segunda base, que también se reprobó, se encuentra reproducida en el art. 7.º, que dice que no se suministrarán raciones de ninguna especie á estos individuos, y solo disfrutarán de alojamientos; pero que los ayuntamientos estarán obligados á proporcionarles los víveres que necesiten, pagándolos á precios justos y convencionales.

La tercera y cuarta base se encuentra de un modo mas confuso en el proyecto que se ha presentado que no en el anterior reglamento, y para esto no hay mas que ver lo que se previene en los arts. 3.º y 4.º La quinta base, á saber, que esta fuerza sería destinada exclusivamente á perseguir á los enemigos del orden constitucional, ladrones, malhechores y demas, y que auxiliarían igualmente á las autoridades para mantener el orden, se presenta ahora en el art. 1.º En cuanto á la sexta base, relativa á los haberes que deben gozar los que sirvan en estas partidas, como asimismo los premios á que son acreedores por sus buenos servicios, se presenta ahora de un modo mas digno de aprobarse que no conforme estaba antes.

La séptima y última base se encuentra en el art. 9.º; pero tambien con una notable diferencia, y en mi concepto menos digno que aquel de que la aprueben las Cortes. En aquel se decía que si falleciese algun individuo en accion ó refriega, ó por sostener el orden público, el Gobierno atendería á sus padres ó parientes; y ahora se establece en el art. 9.º que si algun individuo de estas compañías falleciese en accion ó refriega de facciosos, tendrán sus familias el mismo derecho que las de los que sirven en el ejército á las pensiones establecidas.

Las impugnaciones que entonces se hicieron fueron dirigidas principalmente á estas bases; y volviéndose ahora á presentar, creo que las Cortes deben desechar el proyecto en su totalidad.

El Sr. Infante: Este proyecto que se discute no guarda armonía con el que las Cortes desecharon: en este se establecia por base que en todas las provincias se creasen compañías de cazadores constitucionales, cuyo *minimum* de fuerza debia ser de 40 hombres por cada diputado á Cortes; pero en el que ahora presenta la comision no se obliga á todas las provincias á la ereccion de estas compañías, sino que deja á la discrecion de las diputaciones provinciales, segun las mayores ó menores necesidades de las respectivas provincias, su ereccion ó no ereccion.

Que hay necesidad de estas compañías no puede dudarse, y lo prueba el que en todas las provincias de los distritos 5.º, 6.º y 7.º se han creado, y que el resultado ha sido muy ventajoso para la Nación. Ademas la necesidad de este aumento de fuerza es imperiosa: tal vez se nos declarará la guerra, y entonces esas compañías de cazadores, cuya institucion es perseguir á los malhechores y enemigos de la Constitucion, serán muy útiles. No se me ocultan á pesar de esto las objeciones que muy oportunamente se puedan hacer á los artículos de este proyecto, y aun yo tengo que hacer algunas; pero no puede quedar ninguna duda de que el proyecto en su totalidad presenta muchas ventajas; y por lo mismo debe declararse haber lugar á votar.

El Sr. Pedralvez: Limitaré mis objeciones contra este dictamen á tres puntos: 1.º los motivos de su objeto; 2.º los medios; y 3.º los resultados. ¿Qué propone la comision? Que se formen compañías de cazadores constitucionales. ¿Cuál debe ser el objeto de estas compañías? El de conservar el orden público en las provincias, persiguiendo á toda clase de malhechores y enemigos de la Constitucion. Nada mas justo, y nada mas necesario. ¿Pero es oportuno para conseguir ese objeto crear esas compañías? La Constitucion nos dará la respuesta en el art. 356: dice el artículo: «Habrà una fuerza militar nacional permanente de tierra y de mar para la defensa exterior del Estado y la conservacion del orden interior;» luego el objeto de estas compañías está á cargo, constitucionalmente hablando, de la fuerza militar nacional permanente.

Ademas la comision fia la organizacion de estas compañías á las diputaciones provinciales. En este caso las diputaciones usurparian (permítaseme esta expresion) atribuciones que la Constitucion concede á otra autoridad. Véase si no el art. 170. «La potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.» Y la facultad 9.ª que en el art. 171 se concede á S. M. dice: «Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.» Claro está que la conservacion del orden público corresponde al Rey; á cuyo fin esta facultado para disponer de la fuerza armada; y está en

armonia con estas disposiciones la que la comision propone, de que esté á cargo de las diputaciones provinciales la organizacion de estas compañías? De ninguna manera.

Puesto que el objeto que se propone la comision en la ereccion de estas compañías tiene marcada por la Constitucion la persona á quien corresponde, y que no pueden las diputaciones disponer de estas compañías por ser una verdadera fuerza armada, paso á examinar el segundo punto, que son los medios.

Los medios son dejar á cargo de las diputaciones provinciales la parte reglamentaria de estas compañías y su conservacion; pero el estar los cuerpos militares reglamentados por una diputacion provincial parece que pugna con la Constitucion, pues esta, en todo el capítulo que trata de las atribuciones de estas corporaciones, no las da semejante facultad. Lo único que dice es que está á su cargo el promover la prosperidad de las provincias; pero por esto se pueda acaso entender que están facultadas para disponer de la fuerza armada con el fin de cumplir su encargo? Si tal interpretacion se diese al artículo constitucional, resaltaríamos tanto en el declive de las consecuencias, que deduciríamos que no habria acto en que las diputaciones provinciales no pudiesen entender, puesto que todos ellos se dirigen á promover la prosperidad nacional.

La comision propone se conceda á estas diputaciones otra facultad, que tampoco está en conformidad con la ley fundamental. Propone que pueda pagarse á los individuos de estas compañías de los fondos que estén á cargo de las diputaciones, y que estas puedan valerse tambien del repartimiento vecinal; pero volvamos á examinar la Constitucion, y se verá que en el art. 338 se dispone que las Cortes establezcan ó confirmen anualmente las contribuciones, sean de la clase que quiera; y en el art. 342 se previene que el secretario del Despacho de Hacienda presente con el presupuesto de gastos el plan de contribuciones que deban imponerse para llenarlos; de manera que segun el artículo 335 no queda á las diputaciones provinciales otra facultad que la de intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubiesen cabido á la provincia. De consiguiente no pueden hacer este repartimiento vecinal que propone la comision.

El último punto que he propuesto es sobre los resultados. La comision propone que se establezcan estas compañías, sin que en la admision de sus individuos se exijan las mismas condiciones que para los milicianos locales. Esto ocasionará el que se admitan individuos, que no inspiren la confianza que es necesaria para el desempeño de los importantes cargos que la comision propone se les confien. Podrá contestarse á todo esto que hay muchos ladrones, lo cual exige la formacion de estas compañías para que se dediquen á su persecucion entre tanto que el ejército se ocupe en la persecucion de los facciosos; pero, señor, ladrones no se encuentran en los caminos ni aun en los montes; en las poblaciones es donde se albergan; en las tabernas y mesones y en las casas sospechosas es donde puede fácilmente aprehenderlos una autoridad zelosa; y limpias las poblaciones, lo estarán tambien los caminos, porque en estos se viven constantemente.

Puesto que con la Comision en la mano he evidenciado la inoportunidad de este proyecto, creo que la perspicacia y prudencia de las Cortes tendrá á bien desaprobar el dictamen.

El Sr. Marañón: El Sr. Lopez del Baño ha atacado este proyecto diciendo que era una repeticion del anterior; pero debo contestar á S. S. que no es así: una de las bases de aquel proyecto, que fue la mas impugnada, era relativa al *minimum* que se establecia en esta fuerza, y la comision lo deja ahora al arbitrio de las diputaciones provinciales. El Sr. Pedralvez ha impugnado el proyecto suponiendo contrarias á la Constitucion las bases en que se apoya. Ha dicho S. S. que solo el ejército permanente es el que por la Constitucion está encargado de la conservacion del orden interior. Si por ejército permanente se entendiesen solamente los regimientos de tropa de línea y ligera y la milicia activa, en este caso yo acusaria desde luego á las Cortes por haber infringido la Constitucion en el establecimiento de la milicia local voluntaria, y en las partidas decretadas en el reglamento de policía: en una palabra, si el argumento de S. S. tiene alguna fuerza, es preciso confesar que las Cortes han infringido la Constitucion; pero vamos á ver si el ejército y la milicia activa son bastantes para el objeto que se propone la comision.

Ya manifesté dias pasados que no eran suficientes el ejército y milicia activa, porque el soldado casi siempre se ve separado de sus hogares en otra provincia, y que apenas tiene conocimiento exacto de las personas y del terreno: esta es una calidad esencial para este servicio, porque el buen resultado de él no depende de la mucha fuerza, sino mas bien del conocimiento del terreno, de las guardias, de los puntos donde pernóctan los malhechores, de los parages donde han de pasar &c.; lo mismo digo con respecto á la milicia activa: queda pues solo la milicia local que parece puede hacer este servicio; pero yo recordaré á las Cortes que el padre de familia, el hombre de arraigo que tiene propiedad, que tiene hijos, y en fin una porcion de cosas fuera de su existencia, y que solo es militar en los actos de servicio no debe quedar expuesto á los tiros ó á la venganza de los malhechores que siempre la quieren saciar en los que los persiguen.

Ha dicho el Sr. Pedralvez que tambien es contrario el proyecto al espíritu de la Constitucion en lo que trata de suministros, nombramiento de gefes, armamento, y todo lo demas necesario á la existencia de estas compañías. Yo dire á S. S. que en el primer artículo de las atribuciones de las diputaciones provinciales encuentro la primera de estas facultades, y de otra manera no pueden existir estas compañías. Varias veces se ha dicho que las diputaciones provinciales eran una

imitacion de las Cortes en cuanto al gobierno de las provincias; luego si la representacion nacional tiene facultad de dar ordenanzas, ¿qué extrañío será que la comision proponga que las diputaciones provinciales las den á esas compañías? El nombramiento de oficiales seria lo único que podria contrariarse en este proyecto; pero yo diré en primer lugar que esas compañías no tienen un caracter de perpetuidad, ni deben tener los oficiales el caracter de oficiales de ejército, porque no son mas que unos destinos que hoy se dan y mañana se quitan. Esto me parece á mí que no tiene nada que ver con el artículo de la Constitucion de que ha tratado S. S.

En segundo lugar diré que se trata de elegir sugetos que manden estas partidas, que, como he dicho, no tienen caracter de perpetuidad, y por lo mismo no se trata de dar privilegios; en este concepto pregunto yo, ¿quién será el que mejor conocerá á los sugetos que puedan desempeñar bien este encargo? Por esta razon no creo sea conveniente el que se nombren estos oficiales por el Gobierno; ademas de que tiene bastantes asuntos que reclaman su atencion; y así soy de parecer que deba aprobarse el proyecto.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): El proyecto que sobre este mismo objeto desecharon las Cortes ponía por base que estas compañías habian de ser de 40 hombres por diputado á Cortes, y en el que se discute se deja la puerta abierta para que las diputaciones provinciales establezcan el número que crean conveniente, que es decir, que se les autoriza para crear unos cuerpos indeterminados; pues diciéndose en el proyecto que el establecimiento de estas compañías es por ahora, es lo mismo que establecerlas para siempre; porque ¿cuando será el día en que no haya ladrones en el reino?

Ademas por este proyecto se permite á las diputaciones provinciales admitir en las compañías que se formen á aquellos que se ofrecen á hacer este servicio, aunque no tengan las circunstancias que exige el reglamento de la milicia nacional local, en lo que no puedo yo convenir. Hay mas, segun las facultades que se dan á las diputaciones provinciales podrán estas bajo el nombre de tales compañías crear 10, 12 ó 15, solo porque las crean necesarias, y yo creo que deberia haberse fijado el número de estas compañías: por eso este proyecto es en mi concepto infinitamente peor que el que las Cortes han desechado antes, y por lo mismo no debe aprobarse.

El Sr. Adán: Ha calificado el Sr. Valdés este proyecto como peor del que anteriormente presentó la comision, porque en aquel se fijaba la base de 40 hombres por cada diputado á Cortes, y en el que se discute se deja á arbitrio de las diputaciones provinciales. La base que presentó la comision en su primer proyecto pareció á unos Sres. diputados excesiva, y á otros pequeña, y por esto la comision lo ha dejado al arbitrio de las diputaciones provinciales. Ha dicho tambien S. S. que el número indefinido de estas compañías ofrecia mayores inconvenientes que lo propuesto en el proyecto desechado; pero yo no encuentro ninguno, porque se encarga su formacion á las diputaciones provinciales, corporaciones que merecen la confianza de las Cortes, y estas no se gravarán con una porcion de gastos á que no podrian atender. Así que, y haciendo yo el debido honor á las diputaciones, creo que las Cortes no deben tener inconveniente en dejar á su zelo y prudencia la adopcion de la fuerza que crean necesaria.

Dos son las consideraciones que deben tenerse presentes para aprobar este proyecto: 1.ª si es ó no útil; y 2.ª si es ó no necesario. Uno de los mayores bienes que las leyes pueden dispensar á los hombres es la seguridad de los individuos y la de sus propiedades; y siendo este el objeto del proyecto por ser tan frecuentes los insultos que sufren estos objetos, es evidente que hay una utilidad conocida en la formacion de estas compañías de cazadores.

Examinemos ahora si es necesaria la creacion de estas compañías. El Sr. Pedralvez aunque ve una infraccion de la Constitucion en la creacion de esta fuerza, no me negará que las mismas diputaciones provinciales han conocido la necesidad de ella, y por lo tanto en algunas provincias se han tenido que crear compañías con diversos nombres para asegurar la tranquilidad pública y las propiedades de los ciudadanos, sin esperar á una resolucion del cuerpo legislativo. ¿Y ha producido ó no beneficios á la Nacion en general, y á cada uno de los ciudadanos en particular la creacion de estas compañías? Esto es demasiado constante para que yo me detenga á demostrarlo.

Ademas el ejército permanente como destinado á otras muchas atenciones no basta para perseguir á pequeñas partidas de facciosos y malhechores; y seguramente que si la persecucion de ellas se confiase solo al ejército permanente, cada día recibirian mas incremento, al paso que las tropas perderian en esta clase de guerra su disciplina y subordinacion. Por lo demas en cuanto á la objecion que ha hecho el señor Valdés, de que en este proyecto no se exigen calidades y circunstancias á los individuos que han de formar estas compañías, yo estoy plenamente convencido de que las diputaciones provinciales no harán esta comision á hombres criminales ni desafectos al sistema; y refiriéndome á la provincia de Aragón, donde se crearon dos compañías de miliones, puedo decir que mientras existieron no hubo en aquella provincia una partida de seis malhechores. Por todas estas razones soy de opinion que debe declararse haber lugar á votar sobre el proyecto.

El Sr. Escobedo: En esta discusion se ha caminado bajo el supuesto falso de que se van á crear muchas compañías de cazadores, lo que no es así; pues en muchas provincias, como en la de Cataluña, existen ya. La de Tarragona tiene 1500 hombres de infanteria y 100 caballos, que estan haciendo mil proezas contra los facciosos; y yo pregunto, ¿qué se ha de hacer con estas tropas? ¿Se ha de desaprobare la creacion de estas compañías hecha por las diputaciones provinciales?

Á mí no me parece esto político ni conveniente, y por lo mismo debe aprobarse el proyecto.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictamen por 49 votos contra 46.

Art. 1.º « Para perseguir á los saltadores de caminos, facciosos y toda clase de malhechores, y auxiliar á las autoridades á fin de conservar el orden público en las provincias, se establecerán por ahora compañías de cazadores voluntarios ya de infanteria ya de caballeria, segun las circunstancias de cada una, y á juicio de las diputaciones provinciales.»

El Sr. Lopez del Baño: Solo he tomado la palabra para presentar una ligera modificacion al artículo, que á mi modo de ver allana la principal dificultad que he tenido para oponerme al anterior proyecto. No siendo necesaria la creacion de esta fuerza en todas las provincias, no debe mandarse crear de un modo positivo, y por lo mismo podria añadirse en este artículo despues de las palabras « ya de infanteria, ya de caballeria » las siguientes « si lo creen conveniente las diputaciones provinciales segun las circunstancias.»

El Sr. Rico manifestó que abundaba en los mismos principios que el Sr. preopinante, y que debia expresarse en el artículo que se creasen estas compañías en las provincias donde se necesitasen.

El Sr. Gomez Becerra: Podrá acaso convenir que en algunas provincias se creen compañías enteras de cazadores; pero tambien en otras no será preciso mas que una partida ó fraccion de compañía para conservar el orden y asegurar la propiedad individual; y por lo mismo no debe admitirse esta denominacion sola de compañías, y si expresarse en el artículo que se establecerán por ahora partidas ó compañías de cazadores.

El Sr. Aillon: Me parece que no debe haber sobre este punto ningun inconveniente en aprobar el artículo, puesto que en él se dice expresamente que la creacion de estas compañías sea segun las circunstancias de cada provincia, y á juicio de las diputaciones provinciales.

El Sr. Pedralvez: Los señores individuos de la comision han manifestado que la creacion de estas compañías es en el concepto de interinas; pero el artículo no dice esto, puesto que las palabras « se establecerán » son mandativas, y por lo mismo es bien seguro que no se considerarán estas compañías con la calidad de por ahora ó interinas, ni tampoco se dice que se creen segun las necesidades de cada provincia.

El Sr. Melendez: Las palabras *por ahora* no hay duda que indican un tiempo corto; y en cuanto á la objecion que ha hecho el señor preopinante de que las palabras *se establecerán* no dan lugar á que se creen estas compañías segun las necesidades de cada provincia, debe tener presente S. S. que al final del artículo se dice terminantemente que sea segun las circunstancias de cada una, y á juicio de las diputaciones provinciales.

Despues de haber apoyado el Sr. Garoz, como de la comision, este artículo, se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo, añadiéndose despues de las palabras *en las provincias* las siguientes « se autoriza á las diputaciones provinciales para que provisoralmente puedan establecer partidas ó compañías de cazadores voluntarios &c.; » y suprimiéndose las últimas palabras y á juicio de las diputaciones provinciales.

Art. 2.º « El Gobierno, teniendo en consideracion las circunstancias de cada provincia, y la mayor ó menor necesidad de sacar las tropas que hubiese en ellas, cuidará de que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior. » Aprobado.

Art. 3.º « Queda á cargo de las diputaciones provinciales la organizacion de las referidas compañías, la admision de los que se ofrecen á servir en ellas, aunque no tengan las circunstancias que exige el reglamento de la milicia nacional local, el nombramiento de los gefes, oficiales, sargentos y cabos de ellas, el señalamiento de las dotaciones que han de disfrutar todas las clases, y el cuidar de su veltuario y armamento.

El Sr. Melendez: Se dice en este artículo que será admitido á servir en estas compañías todo individuo, aunque no tenga las circunstancias que exige el reglamento de la milicia nacional local. Yo no puedo convenir de ninguna manera con esto, porque los que entren á servir en dichas compañías no han de ser unos hombres sin industria ni modo de vivir conocido; y por lo mismo, y siendo conforme al art. 3.º del reglamento de la milicia local el que los cazadores de montaña tengan las calidades que se necesitan para este servicio, quisiera que los Sres. de la comision retirasen aquella parte del artículo, con la cual no puedo aprobarle.

El Sr. Garoz: No ha sido este el sentido que la comision ha querido dar á este artículo, y solo si ha procurado que los que entren á servir en estas compañías sean individuos de buena conducta; pero para obviar todo inconveniente la comision no le tiene en retirar la cláusula á la que se ha opuesto el Sr. preopinante.

El Sr. Muro manifestó como de la comision que no se conformaba con esta supresion.

El Sr. Romero: He pedido antes la palabra para hacer una observacion sobre el art. 1.º; pero las Cortes tuvieron á bien declarar suficientemente discutido, y no pude manifestar mi opinion; sin embargo diré ahora que no encuentro por oportuno el que se someta la organizacion de esta fuerza al arbitrio de las diputaciones provinciales, y si que se exija que estas autoridades formen el plan de estas compañías, remitiéndolo al Gobierno para su aprobacion, con lo cual creo se allanarían todas las dificultades.

El Sr. Aillon: La comision al redactar el primer proyecto tuvo presente la observacion que ha hecho el Sr. preopinante, y puso por

base en él que las diputaciones provinciales formasen los reglamentos de estas compañías, y lo remitiesen al Gobierno para su aprobacion; pero esta base fue impugnada por varios Sres. diputados, que manifestaron que de ninguna manera podian aprobar se dejase esto al arbitrio del Gobierno; sin embargo la comision por el art. 4.º de este proyecto ha propuesto un correctivo para el abuso que pueda haber por parte de las diputaciones provinciales en la organizacion de estas compañías, pues que en él se dice que el Gobierno pueda hacer aquellas alteraciones que crea convenientes en dichos reglamentos. Asi que las Cortes creo estan en el caso de aprobar el artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y la comision convino en suprimir las palabras » aunque no tengan las circunstancias que exige el reglamento de la milicia nacional local, » substituyendo en su lugar las siguientes: » Siendo de conocida buena conducta, » pero habiéndose puesto á votacion el artículo, se advirtió no habia número suficiente de Sres. diputados para votarle, y el Sr. presidente suspendió su votacion y la discusion de este asunto hasta la sesion próxima.

El Sr. Busaña presentó una exposicion de los individuos que componen el batallon de la milicia nacional activa de esta muy heroica villa y corte, en que felicita á las Cortes por sus resoluciones en las sesiones del 9 y 11 del corriente, y manifiestan sus vivos deseos de ver reunida prontamente la fuerza de que debe constar el batallon, para hacer ver á la Nacion y al orbe entero que en caso necesario se reproduciran los célebres dias Dos de Mayo de 1808 y Siete de Julio de 1822. Las Cortes la oyeron con particular agrado, mandando se insertase en el diario de las mismas.

Igual resolucion recayó en las exposiciones que con el mismo objeto hacian los individuos del arma de ingenieros, los oficiales que componen la secretaría de la junta general de inspectores, los individuos que componen la reunion patriótica de Alcazar de San Juan, y los oficiales de las secretarías de Guerra, Marina, Estado y Hacienda.

El Sr. Infante presentó otras tres exposiciones sobre el mismo objeto de los oficiales que componen la inspeccion de infantería, del ayuntamiento de Alcalá de Henares y de la milicia nacional local de la misma ciudad, sobre las que recayó la misma resolucion que en las anteriores.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuarian las discusiones pendientes, y levantó la sesion á las cuatro.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

— Tenemos á la vista periódicos de Cádiz y Sevilla (décimo distrito) hasta el 10 del corriente, y nada podemos sacar de ellos que pertenezca á la clase de sucesos que en el día excitán la curiosidad pública; artículos de polémica, repeticion de lo que se ha dicho en los papeles de esta capital ó en los de otras provincias es todo cuanto contienen. ¡Ojalá tengan que proseguir así porque hayan perecido con Zaldívar y consortes las semillas de las inicuas facciones levantadas en Andalucía!

Los de Zaragoza (sexto distrito) que llegan hasta la misma fecha contienen únicamente lo que ya dejamos publicado en los artículos de Zaragoza y Calatayud.

— Los periódicos de Paris nos refieren un nuevo ardido de los *ultras* para lograr sus perversos designios de encender una guerra. Conociendo demasiado que el pueblo frances no está aún en sazón para este efecto, y que mirará con indignacion una guerra con España, piensan en irle preparando, á cuyo fin, entre los muchos artificios de que se valen, acaba de descubrirse el siguiente: En los cafés de la ciudad de Alençon se han presentado varios agentes, ofreciendo á los dueños de aquellas casas proporcionarles gratis los periódicos la *Cotidiana*, la *Gaceta de Francia* y la *Bandera blanca*, con tal que no admitan en sus casas periódicos de otras opiniones. Atribuíase esta intriga al ministro del Interior; pero no falta quien le disculpa, diciendo que es obra de la policía de Paris. Sea como quiera, en esto dan á conocer los *ultras* guerreros lo que mas debían encubrir, y es que no se fían mucho de la opinion general del pueblo frances, el cual pudiera muy bien en caso de una guerra dar una leccion terrible á sus promotores, y hacer que cayeran sobre ellos todos los males y desgracias que desean á los otros.

Hay *ultra* en Paris que recorta su imaginacion figurándose que es otro Junot en Lisboa ó Murat en Madrid, y haciendo otros castillos en el aire. Los tales *ultras* guerreros no piensan mas que en el objeto sin reparar en los medios, y mucho menos en los últimos resultados. Una parte de estos furibundos ocasionó ya un incendio en toda Europa, que les acarreó grandes calamidades. Ni el tiempo ni la experiencia les ha enseñado nada, y así tropezarán en nuevos escollos si ellos dirigen la nave del Estado, y darán al traves con todo.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

« Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Los batallones de la milicia nacional activa se pondrán desde luego al completo de la fuerza que prescribe el decreto orgánico de esta arma. Artículo 2.º Para la formacion y reemplazo de estos batallones se observará el citado decreto; y en cuanto á las excepciones y demas reglas no

comprendidas en él se observará el de 31 de Octubre último, sin que por esto se altere la talla y edad señalada en el mencionado decreto orgánico; debiéndose considerar publicada la quinta en todos los pueblos de la Monarquía desde el día de la fecha de la circulacion de este decreto por el Gobierno. Art. 3.º Teniendo presente que los individuos de la milicia nacional activa entran al servicio por seis años, y que los pueblos deben dar en uno los mozos que estaba prevenido diesen en seis, para que esto no perjudique á los mismos pueblos sino en la parte que es indispensable y exigen las circunstancias, se licenciará cada año la sexta parte, que será reemplazada por los pueblos, además de las bajas ordinarias que tuviesen los cuerpos. Art. 4.º El sorteo de la sexta parte que anualmente debe ser licenciada se hará en público en el primer domingo del mes de Setiembre por los gefes del batallon, sin necesidad de reunirlo para este acto, si no lo estuvieses, dando aviso á la diputacion provincial de los individuos á quienes tocó la suerte de ser licenciados, y pueblos á que pertenecen, para que incluyendo á estos, caso de no haber adquirido alguna excepcion, con los demas mozos del pueblo que deban entrar en suerte, disponga el reemplazo de dicha sexta parte; en el concepto de que no se han de expedir las licencias hasta que el reemplazo quede filado en el cuerpo. Art. 5.º En las provincias que tenían milicias provinciales, y que constando hasta ahora de uno ó mas batallones, tuviesen dos ó mas, se considerarán para este reemplazo como si formaran un regimiento de tantos batallones como debe tener la provincia al completo de su fuerza: cada soldado pertenecerá al batallon del distrito del pueblo de su naturaleza, sin separarse del batallon en que actualmente sirva, en que se considerará como agregado hasta que el Gobierno disponga la distribucion conveniente. Art. 6.º Todos los batallones de las antiguas milicias provinciales quedarán sujetos á las mismas reglas de reemplazo y licencias prevenidas en los artículos anteriores en cuanto á los soldados que ingresen en los mismos cuerpos hasta 1.º de Julio próximo. Art. 7.º En todos los cuerpos de la milicia nacional activa los soldados que se despidan por sorteo antes de haber servido seis años, entrarán en todas las quintas que se decretaren, á no ser que hayan adquirido excepcion; pero en el caso de tocarles la suerte de soldado se les abonará el tiempo que hayan servido con arreglo á las leyes que rigen de abono de tiempo. Artículo 8.º Las bajas ordinarias se reemplazarán por los respectivos pueblos en los términos que previene el decreto orgánico de la milicia nacional activa; pero en los batallones de la antigua provincial no se considerarán como tales bajas ordinarias sino las que ocurrieren despues de 1.º de Julio próximo. Madrid 5 de Enero de 1823. — Juan Oliver y Garcís, presidente. — Martin Serrano, diputado secretario. — Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario. » Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Enero de 1823. = A. D. Miguel Lopez Baños.

Circular del ministerio de Hacienda.

Para que la intervencion del ministerio de mi cargo pueda llenar debidamente las obligaciones que le impone el decreto de las Cortes de 7 de Mayo último, y la Real instruccion de 9 de Junio sucesivo, se ha servido mandar el Rey lo siguiente:

1.º En el término de un mes, contado desde el día en que los intendentes reciban esta circular, los directores de contribuciones directas de las provincias formarán por cada clase de las del presupuesto de Hacienda una relacion expresiva del haber que mensualmente corresponda á los individuos que la compongan y perciban este en la provincia, hecho el descuento de escala; y en la última columna de las relaciones (que han de dirigirse á la referida intervencion dentro de dicho término) manifestarán lo que se deba á los individuos, ó lo que alcancen en fin de Junio del año pasado.

2.º Para la extensión de estas relaciones los directores de las provincias, que antes reunian dos ó mas de las nuevas, remitirán inmediatamente á los de estas notas clasificadas é individuales de las obligaciones del presupuesto de Hacienda que han de satisfacerse en las mismas nuevas provincias; esto en el caso de que ya no lo hubiesen hecho en virtud de la circular que les pasó la intervencion en 30 de Agosto próximo pasado.

3.º Los intendentes de dichas nuevas provincias darán aviso á la misma intervencion del día en que fueron establecidas en ellas las dependencias de la Hacienda pública, y empezaron á ejercer sus funciones.

4.º Con presencia de lo resuelto en Real decreto de 21 de Abril de 1820, prohibiendo el goce de dos sueldos, declara S. M. que no se hallan comprendidos en esta regla general los empleados que disfruten asignacion sobre fondos municipales, y obtengan además sueldo del erario nacional por otro destino, ó por hallarse en cesacion de alguno que sirviesen anteriormente.

5.º Para evitar la duplicidad de goces se reitera la Real orden que en 1.º de Abril último comunicó esta secretaría á las demas del Despacho, á fin de que todas se avisen recíprocamente la provision de empleos en personas dependientes de distinto ministerio, por el cual disfruten sueldo, que debe cesarles á virtud de su colocacion.

6.º Y á fin de que las disposiciones de los dos primeros artículos se lleven á efecto con la mayor puntualidad en el tiempo y forma expresados, S. M. ha tenido á bien resolver que para los que dejaren de cumplirlas se repita la conminacion de la pérdida de su empleo, hecha ya en Real orden circular de 28 de Mayo del año próximo res-

pecto á los que no observaran las prevenciones de ella para el establecimiento del nuevo sistema de cuenta y razon.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 8 de Enero de 1823.

El Gobierno ha recibido los partes siguientes.

» Excmo. Sr.: Sin embargo de la grande helada de la noche de ayer, y del extraordinario frio que ha hecho el dia de hoy, se han continuado con sumo empeño durante todo él los trabajos dirigidos á facilitar el paso, tanto desde este pueblo al de Bagá por mi parte, como al contrario por la del general Rotten. Creo que á la hora presente se hayan ya medianamente adelantado; y si una ventisca ú otro nuevo contratiempo no lo impide, como sucedió antes de ayer, mañana espero avistarme con dicho general en Font del Fach para los efectos que en mis anteriores partes tengo anunciados á V. E. No ocurre novedad alguna en este punto ni en el de la Seo de Urgel. Dios guarde &c. Cuartel general de Bellver 25 de Diciembre de 1822. Excmo. Sr. Francisco Espoz y Mina. Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del séptimo distrito. Excmo. Sr.: Deseando anticipar á V. E. la noticia satisfactoria del combate glorioso sostenido por las tropas nacionales el 12 del corriente en los campos de la Seo de Urgel con motivo de la salida hecha por los enemigos desde sus fortalezas con intento de interceptar el convoy que marchaba por sus inmediaciones, no pude remitir á V. E. los detalles de esta jornada, por no haber recibido sino los pertenecientes á la parte que tuvo el batallón de Sigüenza y demas tropa de la quinta division del mando del teniente coronel D. Manuel Gurra.

» La fuerte nevada que ha caido en estos últimos dias, y lo difícil que se han hecho por esta causa las comunicaciones, ha impedido reunir los datos necesarios, y que no reciba hasta hoy los partes del brigadier D. Mariano de Zorraquin, jefe de la plana mayor de este ejército, y del comandante de la division de reserva D. Leoncio Bárcena; los cuales, unidos al anterior que dirigí á V. E. con fecha de 13 de este mes, hacen formar cabal idea de tan brillante suceso para las armas de la Nacion, segun se deduce de los expresados partes, que á la letra copio.

Ejército de operaciones del séptimo distrito.

» Incluyo copia del parte del comandante de la reserva, quien al observar la salida de los enemigos, y al oír el fuego, salió de Monferrier para tomar parte en la accion, y prestar á las tropas empeñadas en ella los auxilios debidos. Hacia las tres de la tarde, al ver frustrada su tentativa por aquellos puntos, algunos de los que la emprendieron, reforzados con otros de los fuertes, en todos unos 300, se aproximaron á esta línea en actitud de atacarla; mas bastaron los puestos que la guardaban para obligarles á retirarse. La artillería tiró bastante sobre dichos puestos, é hirió mortalmente á un soldado del batallón de Mallorca, que fue nuestra única pérdida. Dios guarde á V. S. muchos años. Seo de Urgel 19 de Diciembre de 1822. Mariano Zorraquin. Sr. general en jefe del ejército de operaciones del 7.º distrito.

» Division de reserva del ejército de operaciones del 7.º distrito. Serian las nueve de la mañana de ayer, hora en que los facciosos suelen hacer sus salidas de las fortalezas, cuando observé fuego hácia el pueblo de Amerall, donde se halla el batallón de Sigüenza, y que al mismo tiempo se dirigian desde los fuertes á aquel punto de 400 á 500 facciosos, por lo que dispuse que una compañía de Jaen con otra del mismo cuerpo, que ocupaba la ermita llamada Trovada, subiesen á la sierra nombrada de Corp con el ayudante de estado mayor D. Juan Montaña para observar el movimiento de los facciosos; estos sin duda lo conocieron, y suspendiendo el fuego por aquella parte, ocultaron todas sus fuerzas en los grandes parapetos que hay en la subida de dicha sierra; de suerte que sin poder ser descubiertos por la guerrilla, cargaron sobre estas compañías, que sin embargo de su corta fuerza y la mucha del enemigo, se retiraron á la ermita sin mas pérdida que un herido y tres contusos de piedras desde el parapeto de los enemigos, á quienes resistieron vigorosamente.

» Al momento que observé este movimiento hice salir á mi ayudante D. Alejandro Sanchez, para que con otra compañía desalojase los enemigos que se habian apoderado de la altura y bosque de Camarlon, lo que verificó inmediatamente, haciéndoles retirar á la mitad de la sierra del Corp; y dirigiéndome yo por último al mismo punto con la compañía de cazadores, mandada por el teniente D. Josef Jimenez, fueron desalojados los enemigos de toda la altura. Esta posicion fue atacada varias veces, segun le llegaba el refuerzo de las fortalezas; pero siempre rechazados con gran pérdida, segun los muchos que se les via llevar. El ayudante del batallón de Zamora D. Ramundo Provedo, que de mi orden pasó á aquella parte, me ha sido muy útil en este dia, y el teniente de cazadores D. Josef Jimenez tambien es digno de ser recomendado.

» Nuestra pérdida ha consistido en un cabo muerto, dos soldados heridos, y un sargento y dos soldados contusos. Tambien intentaron los facciosos atacar los parapetos de la abertura de este pueblo: pero tuvieron que retirarse bien escarmentados por las compañías de cazadores y granaderos de Zamora; y sin mas novedad regresé á este pueblo, despues de haberse retirado los facciosos, cantando las tropas canciones patrióticas, sin embargo de hallarse rendidas por estar todo el

dia batiéndose y sin haber comido. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para que llegue á noticia del Excmo. Sr. general en jefe. Dios guarde á V. S. muchos años. Monferrier 13 de Diciembre de 1822. Leoncio Bárcena. Sr. jefe de la P. M. de este ejército.

» Con el ardor propio de los valientes de este ejército volaron á prestar sus auxilios á las tropas empeñadas en la accion, las que dirigí con este objeto el comandante de la reserva D. Leoncio Bárcena, habiéndose hecho digno y por lo tanto de la gratitud de la patria, asi como todos los demas que tuvieron parte en esta gloriosa jornada. Lo que pongo en conocimiento de V. E., á fin de que, elevándolo al de S. M., se sirva recomendarle en mi nombre á los bizarros gefes, oficiales y tropa que se expresan, y en particular á los que han merecido especial recomendacion de sus respectivos gefes. Dios &c. Cuartel general de Bellver 24 de Diciembre de 1822. Excmo. Sr. Francisco Espoz y Mina. Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

» Excmo. Sr.: A las seis de la mañana he salido de este punto con mis ayudantes, algunos de la plana mayor, 70 hombres de Barcelona, Cantabria y Zapadores, 8 caballos, varios paisanos de los pueblos vecinos, y la brigada, dirigiéndome hácia Font del Fach para recibir las municiones que desde Berga debía traerme el general Rotten. A las siete llegamos al pueblo de Piedra, situado al pie de las montañas que separan la villa de Bagá y la Cerdaña, donde mandé quedasen los caballos, por ser imposible continuasen la marcha á causa de la mucha nieve, y comencé á subir el puerto. Es imposible pintar á V. E. lo mucho que hemos sufrido por la crueldad de la estacion. A pesar de haberse estado abriendo 3 dias el camino, siempre llevábamos nieve hasta la cintura: se elevaba en ciertos pasos á la altura de cinco varas; y á no haber sido el ánimo que tomaban la tropa y paisanos, viéndome con los oficiales romper la nieve, hubieran sin duda vuelto atrás, aterrados por el extraordinario frio, y por las inmensas dificultades y peligros que nos rodeaban.

» Al medio dia llegamos á la cumbre, que nos presentó los mayores obstáculos, pues formada la huella por la falda del monte, y por donde jamas hubo caminos, marchamos mas de una hora por precipicios expuestos á englutirnos en la nieve muchas veces, y enterrándose los hombres donde mas seguros creian caminar.

» Por fin á la una de la tarde dimos vista á Font del Fach, y á poco rato llegó el general Rotten con el convoy de municiones, escoltado por el batallón de Murcia. No era tanta la nieve en el camino que habia traído, por hallarse la parte de Bagá al mediodia; pero á pesar de esto tuvo que vencer mil riesgos para llegar á aquel punto. A las tres menos cuarto, despues de haber conferenciado con dicho general, hemos emprendido ambos la marcha para restituirmos á nuestros respectivos puntos, trayendo yo las municiones en las mismas caballerías que las habian conducido hasta Font del Fach.

» Si á la ida ha habido tanto que sufrir por nuestro lado, puede V. E. conocer cuánto habremos tenido que trabajar para sacar el convoy de entre la nieve, caminando la mayor parte del puerto ya de noche. Las acémilas ha sido preciso sacarlas á brazo en muchos sitios, y las cargas han venido conducidas gran trecho por los oficiales, soldados y paisanos. Todos á porfia trabajaban en quitar nieve y hacer camino; y sin embargo de ser cuesta abajo, y de que con buen tiempo la distancia desde aqui á Font del Fach solo es de tres horas escasas, ahora, que son las diez y media de la noche, acabo de llegar á este pueblo con el convoy, sin mas descalabro que el de haberse helado cinco caballerías, asi como los pies á tres soldados, y haber quedado alguno que otro individuo en el referido pueblo de Piedra por no poder continuar hasta aqui.

» Arriesgada y terrible ha sido la jornada de hoy; pero tambien indispensable por la falta que en todas partes me hacian ya las municiones, y no saber cuándo ó por dónde podria adquirirlas si hoy dejaba de acometer esta empresa. Yo aseguro á V. E. que ella ofrecerá en cualquier tiempo el mejor testimonio de que nada arredra á los valientes del ejército del 7.º distrito cuando se trata de llevar á cabo el glorioso objeto por que lidian. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bellver 26 de Diciembre de 1822. Excmo. Sr. Francisco Espoz y Mina. Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.

ANUNCIOS.

La marquesa viuda de Villafraña, de acuerdo con D. Rafael de la Peña, secretario y único vocal que ha quedado de la junta de gobierno del monte-pio de criados distinguidos de los grandes de España, ha creído oportuno convocar por los periódicos de gaceta y diario á todas las viudas y damas personas que se crean con derecho en dicho establecimiento, á efecto de que en el término de 60 dias, contados desde la publicacion, acudan á la contaduría de su casa con los competentes documentos que legitimen sus personas, donde se les intruirá de un negocio que les interesa.

Los salmos traducidos al castellano en prosa y verso conforme al sentido literal y á la doctrina de los santos padres, con notas sacadas de los mejores intérpretes, y algunas disertaciones: por D. Tomas Gonzalez Carbajal. Esta obra, que ha merecido el mayor aprecio del público, y que puede considerarse como un modelo de buenas traducciones, se halla en la librería de Bailo; y en la misma otra sobre el oficio y cargos del intendente de ejército en campaña, y las meditaciones sobre la Constitucion militar del ejército, ambas del mismo autor.